

**CARÁTULA DE PÓLIZA DE SEGURO MASIVO
LÍMITE PROTEGIDO**

Prudential Seguros México, S.A. de C.V., (en lo sucesivo la "Compañía"), asegura a favor de la persona identificada como "Asegurado" los riesgos más adelante mencionados, de acuerdo con las Condiciones Generales de esta Póliza durante la Vigencia establecida.

No. Póliza:**Forma de pago:****Fecha de emisión:****Plazo de pago:****Vigencia desde:****Moneda:****Monto de línea de crédito:****Vigencia hasta las:****Datos del Contratante****Nombre o denominación social:****Domicilio:****C.P.:****R.F.C.:****Datos del Asegurado****Nombre:****Domicilio:****Fecha de nacimiento:**

Cobertura*	Suma Asegurada o regla para determinarla	Periodo de Espera
		Dependiendo el Perfil se consultará dentro de las Condiciones Generales

Prima Total

La Suma Asegurada máxima correspondiente por límite de crédito será la cantidad de \$16,000 MXN. Si el límite de crédito excede el monto antes referido, la compañía ya no tendrá la obligación de pagar por este excedente.

*Las coberturas de Pérdida de Ingreso corresponden a las Coberturas Adicionales establecidas en las Condiciones Generales del Producto y son:

Pérdida de Ingreso por Desempleo Involuntario (Perfil A)

Pérdida de Ingreso por Hospitalización por Accidente o enfermedad (Perfil B)

Pérdida de Ingreso por Fractura de Huesos (Perfil B)

*Las presentes coberturas aplicarán dependiendo el perfil que tenga el Asegurado al momento que se presente la reclamación del siniestro, conforme a lo establecido en la descripción de coberturas adicionales en las Condiciones Generales del producto.

Nombramiento de Beneficiario preferente irrevocable

Nombre Completo	Relación

Nombramiento de Beneficiarios en segundo grado

"Advertencia: En el caso de que se nombre beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización".

Nombre Completo	Relación	% Asignado	Revocable

IMPORTANTE PARA SABER:

Descripción de definiciones en Condiciones Generales.

AVISO DE PRIVACIDAD CORTO: Los Datos Personales que nos proporcione serán tratados por Prudential Seguros México, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Santa Fe 428, piso 7, DownTown Torre II, Col. Santa Fe Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05348, con la finalidad primaria y necesaria de contactarle y/o dar seguimiento a sus solicitudes respecto de los productos, servicios y/o actividad comercial de Prudential. Para conocer nuestro Aviso de Privacidad integral visite <https://www.prudentialseguros.com.mx/PrudentialMexico/aviso-de-privacidad>

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Término máximo para el pago de la Prima: 30 días. El estado de cuenta con el cargo de las Primas será prueba de pago hasta en tanto la Compañía emita el recibo. Si no se paga dentro de este periodo de acuerdo con lo indicado en las condiciones generales, el contrato quedará sin efecto a las 12 horas del último día.

Cualquier Evento indemnizable debe notificarse por escrito a la Compañía, dentro de los 5 días naturales tras conocer el Siniestro, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso se avisará tan pronto desaparezca el impedimento. La Compañía pagará la indemnización dentro de los 30 días naturales después de recibir los documentos e información necesarios para fundamentar la reclamación, siempre que la cobertura esté vigente al momento del Siniestro.

Las condiciones generales se enviarán al Asegurado por los medios que haya definido al momento de la contratación del seguro. **Le invitamos a consultar las condiciones generales de su Póliza, en las mismas podrá conocer las coberturas, exclusiones y restricciones de este seguro. Las condiciones generales las podrá consultar también en la página web: www.prudentialseguros.com.mx o bien en <https://registros.condusef.gob.mx/recas/>**

La cobertura básica de muerte por cualquier causa contiene una única exclusión que está contenida dentro de la cláusula 3.1.1.1 de las Condiciones Generales.

Este producto excluye Enfermedades Preexistentes en cualquiera de sus coberturas.

Extracto de exclusiones de coberturas contenidas en condiciones generales (por favor consultar las coberturas que tiene efectivamente amparadas al inicio de esta carátula, ya que las que no aparezcan como contratadas están excluidas):

Cobertura básica de muerte por cualquier causa: La Compañía en ningún caso será responsable de pagar la cobertura en caso de suicidio del Asegurado, cualquiera que sea el estado mental del suicida o el móvil del suicidio, si éste se verifica dentro de los 2 (dos) años posteriores a la celebración del contrato. Si el suicidio ocurre antes de los 2 (dos) años, la Aseguradora reembolsará a los Beneficiarios únicamente la reserva matemática.

Coberturas Adicionales Las Coberturas que aparecen en esta sección son adicionales únicamente podrán cubrirse conforme a estas condiciones de acuerdo con el tipo de perfil del Asegurado, siempre y cuando aparezcan expresamente señaladas como amparadas en la Carátula de la Póliza.

En caso de presentarse un mismo Evento para el que se pudiera reclamar e indemnizar tanto la cobertura de Pérdida de Ingreso por Hospitalización por Accidente o enfermedad (Perfil B), así como la cobertura de Pérdida de ingreso por Fractura de Huesos (Perfil B), únicamente

se indemnizará una de las dos coberturas.

Cobertura de Pérdida de Ingreso por Desempleo Involuntario (Perfil A) El pago de esta cobertura no procederá en los siguientes casos:

- Despido por causas justas relacionadas con la capacidad y/o conducta del Asegurado.
- Vencimiento del plazo convenido en el contrato de trabajo.
- Terminación del contrato de trabajo: fallecimiento, renuncia o retiro voluntario del trabajador, término de la obra o servicio, cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad, invalidez absoluta permanente y jubilación obligatoria u opcional.
- Desempleo Involuntario ocurrido dentro del Periodo de Carencia.
- Cuando no exista documentación formal que permita acreditar la existencia de un vínculo laboral con un patrón y/o la conclusión de la relación laboral.
- Despido por Faltas Graves del Asegurado .

Cobertura de Pérdida de Ingreso por Hospitalización por Accidente o enfermedad (Perfil B) El pago de esta cobertura no procederá en los siguientes casos:

Tratamientos Ambulatorios.

- Lesiones o padecimientos relacionados con actos delictivos intencionales cometidos por el Asegurado, o las que se deriven de riñas en las que éste haya participado directamente como provocador.
- Hospitalización a causa de lesiones corporales resultantes de cualquier participación en un entrenamiento o conflicto armado planeado por autoridades civiles o militares.
- Hospitalización por tratamientos para la fertilidad, esterilización, embarazo, aborto, parto normal o quirúrgico y sus consecuencias.
- Hospitalización por tratamientos y cirugías dentales y maxilofaciales.
- Hospitalización para la realización de cirugías estéticas para fines de embellecimiento, así como toda cirugía que tenga por finalidad corregir deformaciones, malformaciones, imperfecciones y anomalías congénitas incluyendo cirugías plásticas a menos que la cirugía sea consecuencia de un Accidente.
- Hospitalización para recibir tratamientos psiquiátricos o por drogadicción o alcoholismo.
- Hospitalización a causa de padecimientos como consecuencia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).
- Hospitalización a causa de padecimientos crónicos.
- Hospitalización a causa de Padecimientos o Enfermedades Preexistentes a la fecha de inicio de las coberturas de la Vigencia de la Póliza.
- En caso de que dentro del mismo mes se hubiera indemnizado la Cobertura de Pérdida de Ingreso por Fractura de Huesos.

Exclusiones de Hospital:

- Instituciones específicamente dedicadas a la enfermería, cuidado de ancianos y centros de descanso, cuidado de alcohólicos o drogadictos.
- Instituciones que no cuenten con los permisos necesarios para operar como Hospital.

Cobertura de Pérdida de Ingreso por Fractura de huesos (Perfil B) El pago de esta cobertura no procederá en los siguientes casos:

- Auto mutilación o auto lesión consciente y voluntaria.
- Se excluyen las fisuras óseas, entendiéndose por éstas las grietas en el hueso o

Fractura incompleta que se caracteriza por la existencia de una línea de Fractura, que no circunscribe ningún fragmento óseo.

- **Fracturas producidas como consecuencia de osteoporosis.**
- **Fracturas patológicas, entendidas como aquellas en que se rompe un hueso que ha perdido su resistencia normal a consecuencia de una enfermedad y que puede ocurrir incluso con las actividades normales (por ejemplo, tumores óseos, enfermedades del metabolismo).**
- **Fracturas derivadas de procesos de parto o de sus complicaciones.**
- **Padecimientos o Enfermedades Preexistentes que después generen Fracturas.**
- **La práctica de paracaidismo, buceo, montañismo, velideltismo, lucha libre, lucha grecorromana, tauromaquia, box, hockey, esquí, espeleología, artes marciales, rapel, equitación, charrería, salto bungee, vuelo en aviones ultraligeros.**
- **Fracturas ocurridas al viajar en aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte aéreo de pasajeros, o en aeronaves que estén prestando servicios en vuelos especiales, fletados, de taxi aéreo, o en cualquier tipo de vuelo no regular.**
- **Fracturas ocurridas por Accidentes cuando el Asegurado se encuentre en cualquier vehículo participando directamente o como pasajero en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.**
- **Fracturas ocurridas por Accidentes que se originen por Culpa Grave del Asegurado cuando se encuentre bajo el efecto del alcohol, en cualquier grado que tenga al momento del Accidente, drogas enervantes o alucinógenas, fármacos, o bien ingerir somníferos, barbitúricos, estupefacientes o sustancias con efectos similares, no prescritos por un Médico.**
- **Fracturas ocurridas por Accidentes durante el servicio militar, actos de guerra, revolución o insurrección.**
- **Fracturas ocurridas por Accidentes que ocurran cuando exista guerra declarada o sin declarar.**
- **Fracturas ocurridas por actos delictivos intencionales cometidos por el Asegurado, o las que se deriven de riñas.**
- **Fracturas ocurridas por Accidentes ocasionados por los dependientes, entendiéndose estos últimos como ascendientes o descendientes en primer grado por consanguinidad o afinidad.**
- **Fracturas ocurridas por intentos de suicidio, aun cuando se cometan en estado de enajenación mental.**
- **En caso de que dentro del mismo mes se hubiera indemnizado la cobertura de Pérdida de Ingreso por Hospitalización por Accidente o enfermedad (Perfil B).**
- **Fracturas que sean efecto directo o indirecto, total o parcial, de operaciones quirúrgicas o tratamientos, salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga como consecuencia inmediata de un Accidente o del tratamiento de las lesiones por él producidas.**
- **Fracturas ocurridas por la práctica profesional de cualquier deporte. (Se considera práctica profesional de cualquier deporte cuando, al contrario de lo que ocurre en el deporte aficionado, el practicante recibe un pago por dicha actividad).**
- **Fracturas de dedos en caso de mano o pie.**

Riesgos excluidos para las Coberturas adicionales. Quedan excluidos los siguientes riesgos cuya ocurrencia derive en una reclamación:

- a) **Uso de materiales nucleares para cualquier fin, incluida la explosión nuclear o la explosión nuclear no provocada, así como la contaminación radiactiva o la exposición a radiaciones nucleares o ionizantes;**
- b) **Invasiones, hostilidades, actos u operaciones de guerra, declarados o no, la guerra química o bacteriológica, la guerra civil, la guerra de guerrillas, la revolución, la agitación, el motín, la revuelta, la sedición, la sublevación u otras perturbaciones del orden público que se deriven de ellas, excepto en el caso del cumplimiento del servicio militar o de los actos de humanidad en auxilio de otros;**
- c) **Las pérdidas, lesiones y daños causados directa o indirectamente por un acto terrorista;**
- d) **Epidemias, pandemias e intoxicaciones de carácter colectivo, así declaradas por un órgano competente;**
- e) **Tifones, huracanes, ciclones, terremotos, maremotos, erupciones volcánicas y otras convulsiones de la naturaleza;**
- f) **Actos ilícitos intencionales cometidos por el Asegurado.**

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la **Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Prudential Seguros México, S.A. de C.V. (UNE):**

Domicilio: Av. Santa Fe 428, piso 7, DownTown Torre II, Col. Santa Fe Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05348.

Teléfono: 55 1103 7000 y al 800-000-54-33 **Correo electrónico:** consultasyquejas@prudential.com

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **Correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx

Teléfonos: En la Ciudad de México: (55) 5340 0999 En el territorio nacional: 01 800 999 8080

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de noviembre de 2024, con el número CNSF-S0106-0412-2024/CONDUSEF-006647-01.

En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente Póliza en:
Ciudad de México, a

Funcionario Autorizado
Prudential Seguros México, S.A.
de C.V.

Contacto

Reporte de Siniestro:

Servicio a clientes:

www.prudentialseguros.com.mx

Teléfono:

Teléfono:

CONDICIONES GENERALES

“Seguro Masivo Límite Protegido”

Contenido

1	DEFINICIONES.....	4
2	OBJETO DEL SEGURO.....	8
3	DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS	8
3.1	Cobertura Básica	8
3.1.1	Cobertura de Muerte por cualquier causa.....	8
3.2	Coberturas Adicionales	9
3.2.1	Pérdida de Ingreso por Desempleo Involuntario (Perfil A)	9
3.2.2	Pérdida de Ingreso por Hospitalización por Accidente o Enfermedad (Perfil B).....	10
3.2.3	Pérdida de Ingreso por Fractura de huesos (Perfil B).....	12
3.3	Riesgos excluidos para las Coberturas adicionales.....	14
4.	CLÁUSULAS GENERALES.....	15
4.1	Vigencia del contrato.....	15
4.2	Cambio de línea de crédito en la tarjeta	15
4.3	Art. 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.....	15
4.4	Beneficiarios	15
4.5	Modificaciones	15
4.6	Prima del Seguro	16
4.7	Límites de Edad	16
4.8	Carencia de Restricciones.....	17
4.9	Renovación Automática	17
4.10	Terminación del Contrato de Seguro	18
4.11	Procedimiento simplificado para la reclamación del Siniestro.....	18
4.12	Comprobación del Siniestro	18
4.13	Dolo o mala fe	18
4.14	Pago de la Suma Asegurada.....	19
4.15	Agravación del Riesgo	19
4.16	Comunicaciones.....	20
4.17	Moneda.....	20
4.18	Comisión o compensación directa.....	21
4.19	Indemnización por Mora.....	21
4.20	Prescripción	21
4.21	Entrega de la Documentación Contractual	21
4.22	Terminación Anticipada del Contrato de Seguro	21
4.23	Uso de Medios Electrónicos	22

4.24	Competencia.....	22
4.25	Invitación para consultar al RECAS.....	22
4.26	Aviso de privacidad corto	22

Muestra sin Valor

Prudential Seguros México, S.A. de C.V. en adelante la Compañía o la Aseguradora, emite las condiciones generales de la presente Póliza en favor de la persona identificada como Asegurado en la Carátula de la Póliza para cubrir los riesgos detallados más adelante, siempre y cuando tales riesgos se señalen como amparados en la Carátula de la Póliza y mientras se encuentre vigente al momento del Sinistro y sea en apego a los términos y condiciones y cláusulas del presente Contrato de Seguro.

1 DEFINICIONES

Accidente

Es todo acontecimiento provocado por la acción súbita, fortuita y violenta de una causa externa, ajena a la voluntad del Asegurado y que le origina directamente lesiones corporales.

Para efectos de este seguro no se considerarán Accidentes las lesiones, mutilaciones o muerte provocada intencionalmente por el Asegurado.

Asegurado

Es aquella persona física, que ha otorgado su consentimiento, para estar protegida a través del Contrato de Seguro y que se encuentra amparada conforme a las coberturas contratadas previstas en esta Póliza, cuyos datos aparecen en la Carátula de la Póliza. Siempre y cuando cumpla con los requisitos de asegurabilidad establecidos en el Contrato de Seguro.

Autoempleado

Para efectos del presente contrato, se entenderá aquella persona que realiza una actividad de trabajo y consiste en generar ingresos de forma autónoma y que tiene manera de comprobarlo a través del pago de los impuestos correspondientes, que por su actividad no es elegible a la cobertura por Pérdida de Ingreso por Desempleo Involuntario, por no tener un contrato laboral subordinado de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

De manera ejemplificativa y no limitativa, se considerarán a quienes son dueños de una empresa, a los profesionistas independientes que ofrecen sus servicios, comerciantes y a los trabajadores no formales o por honorarios.

Beneficiario

Persona física o moral designada por el Asegurado, indicada en la Carátula de la Póliza, como el titular de los derechos respecto de los beneficios otorgados por las coberturas contratadas.

Beneficiario preferente irrevocable

Persona física o moral titular del derecho a la indemnización que en ella se establece, derivada del crédito contraído por el Asegurado.

Contratante

Es la persona que celebra el Contrato de Seguro con la Compañía y sobre el cual recae la obligación de pago de las Primas.

Culpa Grave

Es el grado más amplio de negligencia o de falta de diligencia en el cumplimiento de obligaciones. Es cuando la persona omite las precauciones más elementales dejando de prever lo que la mayoría de las personas tendrían previsto.

Desempleado

Será aquella persona que se encuentre sin ninguna actividad laboral.

Desempleo Involuntario

Es la terminación de la relación de trabajo del Asegurado durante la Vigencia de la Póliza, por alguna de las causales establecidas en el artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo o por despido injustificado.

Despido por Faltas Graves

Son aquellas causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón establecidas en el artículo 47 en la Ley Federal del Trabajo.

Diagnóstico

Es el dictamen sobre un padecimiento o condición de este, que efectúa un Médico, apoyándose para ello en elementos, como evaluación directa, así como pruebas clínicas, radiológicas, histológicas, de laboratorio y antecedentes y/o declaraciones que fuesen necesarias desde el punto de vista médico para efectuar un juicio al respecto.

Endoso

Es el documento emitido por la Compañía, que modifica las condiciones particulares de la Póliza.

Enfermedad Preexistente

Se entenderá por enfermedades preexistentes aquellos que presenten una o varias de las características siguientes:

- Se haya declarado su existencia antes de la celebración del presente Contrato de Seguro, o
- El Asegurado haya realizado gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento Médico antes de la celebración del Contrato de Seguro, o
- Se compruebe mediante la existencia de un expediente o resumen médico, en el cual se haya elaborado un Diagnóstico por un Médico, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete o por cualquier otro medio reconocido de Diagnóstico, con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro.

Cuando la Compañía cuente con pruebas documentales de que el Asegurado haya hecho gastos para recibir un Diagnóstico de la Enfermedad de que se trate, podrá solicitar al Asegurado o Beneficiario el resultado del Diagnóstico correspondiente, o en su caso el expediente médico o clínico, para resolver la procedencia de la reclamación.

Al amparo de este seguro no están cubiertas Enfermedades o padecimientos Preexistentes.**Empleado Formal**

Son aquellos Asegurados que hayan estado contratados como Empleados Formales con un contrato de empleo permanente o con duración indeterminada en jornada laboral completa (al menos 40 (cuarenta) horas semanales) 11 (once) de los 12 (doce) últimos meses, siendo los 6 (seis) meses más recientes con el mismo empleador, y habiendo pagado todas las contribuciones de Seguridad Social conforme a la Ley y que puedan validar la condición anterior mediante recibos de sueldo y constancia de semanas cotizadas.

Empleado Informal

Son aquellas personas que realicen actividades no registradas, sin un contrato laboral o sin seguridad social. De manera ejemplificativa y no limitativa se considerarán comerciantes ambulantes, agricultores, personal de servicios domésticos.

Evento o Eventualidad

Es la afectación que sufre el Asegurado, a consecuencia de la realización del riesgo amparado, para el cual se contrata la cobertura del seguro, la realización debe ser fortuita, súbita e imprevista.

Fractura

Es la pérdida de continuidad normal de la sustancia ósea en la persona, discontinuidad de los huesos a consecuencia de golpes, fuerza o tracciones cuyas intensidades superen la elasticidad del hueso.

Hospital

Es la Institución Pública o Privada legalmente autorizada por las autoridades sanitarias para la atención médica y/o quirúrgica de pacientes mediante la atención de Médicos, durante las 24 (veinticuatro) horas del día y durante

todos los días del año y que dispone de la infraestructura necesaria para diagnosticar y tratar padecimientos, incluida la cirugía.

Se incluyen en esta definición los sanatorios y clínicas que cumplan con la descripción anterior, de no cumplirlo se entenderán excluidos.

Quedan excluidas las instituciones específicamente dedicadas a la enfermería, cuidado de ancianos y centros de descanso, cuidado de alcohólicos o drogadictos.

Hospitalización

Es la estadía del Asegurado como interno en un Hospital, ya sea por tratamiento u observación médicamente necesarios o como consecuencia de un Accidente.

Institución de Seguridad Social

Institución que provee de seguridad social a sus afiliados, para efectos del presente seguro, se considerarán de manera ejemplificativa al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM).

Médico

Persona legalmente autorizada mediante Cédula Profesional vigente para ejercer la medicina, incluyendo Médico cirujano homeópata.

Período de Carencia

Es el periodo que debe transcurrir a partir de la fecha de inicio de Vigencia que aparece en la Carátula la Póliza o en la Cobertura, durante el cual, el Asegurado no estará amparado por aquellas coberturas que tengan esta estipulación, transcurrido dicho tiempo se encontrará cubierto el Asegurado.

El Periodo de Carencia solo aplicará por una única ocasión, al inicio de la Vigencia que aparece en la Carátula de la Póliza y no aplicarán en las renovaciones subsecuentes.

Periodo de Espera

Se define como el lapso mínimo que debe transcurrir continua e ininterrumpidamente a partir de la fecha de realización del evento correspondiente al riesgo amparado de cada cobertura, a fin de que el Asegurado pueda reclamar su indemnización.

Periodo de Gracia

Es el plazo con el que cuenta el Contratante y/o Asegurado para hacer el pago de la Prima o la parcialidad correspondiente, a efecto de que no cesen los efectos de la Póliza

Póliza y/o Contrato de Seguro

Documentos que componen este Contrato, como lo son la Carátula de la Póliza, las Condiciones Generales y particulares, Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios y, en su caso, los Endosos que se adicionen.

Prima

Es la contraprestación económica a favor de la Compañía, cuya frecuencia de pago y monto se estipula en la Carátula de la Póliza.

Relación Laboral o de Trabajo

Se entiende por relación laboral o de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos y la misma provoca un nexo entre un trabajador que es dado de alta como tal ante IMSS o ISSSTE y un empleador que cuente con registro federal de contribuyentes.

Saldo Deudor

Es el monto del saldo insoluto en la Tarjeta de Crédito del Asegurado, el cual será calculado en la fecha en que se realice el pago de la indemnización del Evento cubierto y estará limitado a la Suma Asegurada vigente al momento de la ocurrencia del Siniestro.

Siniestro

Realización de la Eventualidad cubierta y prevista por el presente Contrato de Seguro que da origen al pago de una indemnización, siempre y cuando se encuentre expresamente amparada bajo los términos y condiciones de la Póliza y el Siniestro haya ocurrido mientras la misma estuviere vigente.

Suma Asegurada

Será considerada como el monto del límite de crédito de la Tarjeta de Crédito a la fecha de ocurrencia del Evento, hasta por el límite de Suma Asegurada máxima indicada en la Carátula de la Póliza, a la cual se obliga a pagar la Compañía con el fin de liquidar la obligación de pago asumida por el Asegurado hasta la fecha de pago del Evento cubierto. El monto de la Suma Asegurada será único para todas las Coberturas.

Tarjeta de Crédito

Es el medio de pago emitido por el Beneficiario Preferente Irrevocable para la disposición de un crédito revolving a favor del Asegurado.

Tratamientos Ambulatorios

Son procedimientos médicos que se realizan en un Hospital, sin necesidad de pasar la noche o ser considerado como internado en el Hospital.

Vigencia

Es el periodo indicado en la Carátula de la Póliza, durante la cual el Asegurado queda cubierto bajo la Póliza contratada.

2 OBJETO DEL SEGURO

El presente Contrato de Seguro tiene por objeto indemnizar al Beneficiario o Asegurado, según corresponda, en caso de ocurrir un Siniestro cubierto en los términos establecidos en las presentes Condiciones Generales, hasta la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza para cada una de las coberturas contratadas, observando las determinaciones y exclusiones aplicables de acuerdo con la cobertura siniestrada.

Las coberturas de este producto aplicarán de acuerdo con el siguiente perfil del Asegurado al momento de la ocurrencia del Siniestro. El perfil se revisará y puede ser ajustado dependiendo el tipo de perfil que tenga el Asegurado.

Tipo de Perfil	Perfil A	Perfil B
Perfil del Asegurado	Empleado Formal	Autoempleados, Desempleados, empleados informales
Cobertura	• Cobertura de Muerte por cualquier causa • Pérdida de Ingreso por Desempleo involuntario	• Cobertura de Muerte por cualquier causa • Pérdida de Ingreso por Hospitalización por Accidente o Enfermedad • Pérdida de Ingreso por Fractura de Huesos

3 DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS

3.1 Cobertura Básica

3.1.1 Cobertura de Muerte por cualquier causa

En caso de que el Asegurado fallezca por cualquier causa dentro de la Vigencia de la Póliza, la Compañía pagará la Suma Asegurada convenida a la fecha de ocurrencia del Siniestro distribuyendo al momento del pago lo correspondiente entre el Beneficiario preferente irrevocable y los Beneficiarios en segundo grado conforme se indica a continuación:

- a) El monto del Saldo Deudor de la Tarjeta de Crédito al Beneficiario preferente irrevocable.
- b) Se pagará a favor de los Beneficiarios en segundo grado la diferencia entre el Saldo Deudor y la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza, en caso de existir un remanente.

Al momento del pago de la Indemnización de esta Cobertura por parte de la Compañía, las obligaciones que derivan del presente Contrato de Seguro quedarán extinguidas, así como todas las Coberturas Adicionales que se tengan contratadas.

3.1.1.1 Exclusiones.

El pago de esta cobertura no procederá en los siguientes casos:

Suicidio

La Compañía en ningún caso será responsable de pagar la cobertura en el supuesto de suicidio del Asegurado, cualquiera que sea el estado mental del suicida, si éste se verifica dentro de los 2 (dos) años posteriores a la celebración del contrato, el seguro no ampara y la Compañía no será responsable por el pago de las reclamaciones

presentadas. Si el suicidio ocurre antes de los 2 (dos) años, la Aseguradora reembolsará a los Beneficiarios únicamente la reserva matemática.

3.1.1.2 Requisitos de la reclamación:

1. Certificado de defunción del Asegurado.
2. Acta de Defunción del Asegurado (solo si la tuviere el Beneficiario en segundo grado).
3. Identificación oficial con fotografía y firma autógrafa de el o los Beneficiarios, para tal efecto puede presentar cualquiera de las siguientes: credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional, cartilla del Servicio Militar Nacional, matrícula consular.

3.2 Coberturas Adicionales

Las Coberturas que aparecen en esta sección son adicionales únicamente podrán cubrirse de acuerdo con el tipo de perfil del Asegurado, siempre y cuando aparezcan expresamente señaladas como amparadas en la Carátula de la Póliza.

En caso de presentarse un mismo Evento para el que se pudiera reclamar e indemnizar tanto la cobertura de Pérdida de Ingreso por Hospitalización por Accidente o Enfermedad (Perfil B), así como la cobertura de Pérdida de Ingreso por Fractura de Huesos (Perfil B), únicamente se indemnizará una de las dos coberturas. Sin embargo, se permitirá la indemnización de ambas coberturas por un mismo Evento y durante la misma vigencia, únicamente si la Hospitalización y la(s) Fractura(s) de huesos cubierta(s) ocurren en periodos de facturación de meses consecutivos de la misma tarjeta de crédito.

Se establece que la Suma Asegurada será reinstalada en cada renovación de la Póliza, para las coberturas de Pérdida de Ingreso por Desempleo involuntario, Pérdida de Ingreso por Hospitalización por Accidente o Enfermedad y Pérdida de Ingreso por Fractura de Huesos.

Las siguientes coberturas englobadas como Pérdida de Ingreso aplicarán si durante la Vigencia y una vez transcurrido el Periodo de Carencia y/o el Periodo de Espera indicado en cada una, el Asegurado incurre en alguno de los siguientes supuestos y derivado de alguno de éstos, quede imposibilitado temporalmente para el desempeño de su trabajo o actividad habitual dependiendo de su perfil.

3.2.1 Pérdida de Ingreso por Desempleo Involuntario (Perfil A)

En caso de presentarse el Desempleo Involuntario del Asegurado dentro de la Vigencia de la Póliza, la Compañía pagará hasta la Suma Asegurada convenida a la fecha de ocurrencia del Siniestro distribuyendo al momento del pago lo correspondiente entre el Beneficiario preferente irrevocable y el Asegurado conforme se indica a continuación:

- a) El monto del Saldo Deudor de la Tarjeta de Crédito al Beneficiario preferente irrevocable.
- b) Se pagará a favor del Asegurado la diferencia entre el Saldo Deudor y la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza, en caso de existir un remanente.

Esta cobertura únicamente aplica para Asegurados que hayan estado contratados como Empleados Formales. Quedando limitado a 1 (un) Evento por Vigencia.

3.2.1.1 Exclusiones.

El pago de esta cobertura no procederá en los siguientes casos:

- **Despido por causas justas relacionadas con la capacidad y/o conducta del Asegurado.**
- **Vencimiento del plazo convenido en el contrato de trabajo.**
- **Terminación del contrato de trabajo: fallecimiento, renuncia o retiro voluntario del trabajador, término de la obra o servicio, cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad, invalidez absoluta permanente y jubilación obligatoria u opcional.**
- **Desempleo Involuntario ocurrido dentro del Periodo de Carencia.**
- **Cuando no exista documentación formal que permita acreditar la existencia de un vínculo laboral con un patrón y/o la conclusión de la relación laboral.**
- **Despido por Faltas Graves del Asegurado.**

3.2.1.2 Periodo de Carencia

Para esta cobertura se aplica un Período de Carencia de 60 (sesenta) días naturales, después de haber sido contratada la Póliza.

3.2.1.3 Periodo de Espera

Para esta cobertura se aplica un Periodo de Espera de 30 (treinta) días después de haber sido despedido en el cual el Asegurado debe continuar Desempleado a fin de poder reclamar el seguro.

3.2.1.4 Requisitos de reclamación:

1. Carta de la empresa debidamente constituida en México (sellada y firmada), detallando el periodo laborado por el Empleado Formal cesado y los motivos de cese que sustenten el Desempleo Involuntario.
2. Constancia de semanas cotizadas ante la Institución de Seguridad Social a la fecha de reclamo del Siniestro.
3. Identificación oficial con fotografía y firma autógrafa del Asegurado, para tal efecto puede presentar cualquiera de las siguientes: credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional, cartilla del Servicio Militar Nacional, matrícula consular.

3.2.2 Pérdida de Ingreso por Hospitalización por Accidente o Enfermedad (Perfil B)

En caso de ser hospitalizado el Asegurado como consecuencia de un Accidente ocurrido o Enfermedad diagnosticada dentro de la Vigencia de la Póliza, la Compañía pagará la Suma Asegurada convenida a la fecha de ocurrencia del Siniestro distribuyendo al momento del pago lo correspondiente entre el Beneficiario preferente irrevocable y el Asegurado conforme se indica a continuación:

- a) El monto del Saldo Deudor de la Tarjeta de Crédito al Beneficiario preferente irrevocable.
- b) Se pagará a favor del Asegurado la diferencia entre el Saldo Deudor y la Suma Asegurada establecida en la Carátula de Póliza en caso de existir un remanente.

El Asegurado estará amparado bajo esta Cobertura, siempre y cuando sea determinado por un Médico que es necesaria su Hospitalización para restablecer su estado de salud y/o salvaguardar su vida como consecuencia de un Accidente ocurrido o Enfermedad diagnosticada y pase al menos 48 (cuarenta y ocho) horas completas e ininterrumpidamente internado en el Hospital. **Quedando limitado a 1 (un) Evento por Vigencia.**

Al ser esta cobertura una protección en vida del Asegurado, en caso de que fallezca durante su Hospitalización la Suma Asegurada de esta cobertura no se podrá pagar a persona alguna, en tal situación se procederá conforme a la cobertura de Muerte por cualquier Causa.

3.2.2.1 Exclusiones

El pago de esta cobertura no procederá en los siguientes casos:

- **Tratamientos Ambulatorios.**
- **Lesiones o padecimientos relacionados con actos delictivos intencionales cometidos por el Asegurado, o las que se deriven de riñas en las que éste haya participado directamente como provocador.**
- **Hospitalización a causa de lesiones corporales resultantes de cualquier participación en un entrenamiento o conflicto armado planeado por autoridades civiles o militares.**
- **Hospitalización por tratamientos para la fertilidad, esterilización, embarazo, aborto, parto normal o quirúrgico y sus consecuencias.**
- **Hospitalización por tratamientos y cirugías dentales y maxilofaciales.**
- **Hospitalización para la realización de cirugías estéticas para fines de embellecimiento, así como toda cirugía que tenga por finalidad corregir deformaciones, malformaciones, imperfecciones y anomalías congénitas incluyendo cirugías plásticas a menos que la cirugía sea consecuencia de un Accidente.**
- **Hospitalización para recibir tratamientos psiquiátricos o por drogadicción o alcoholismo.**
- **Hospitalización a causa de padecimientos como consecuencia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).**
- **Hospitalización a causa de padecimientos crónicos.**
- **Hospitalización a causa de Padecimientos o Enfermedades Preexistentes a la fecha de inicio de las coberturas de la Vigencia de la Póliza.**
- **En caso de que dentro del mismo mes se hubiera indemnizado la Cobertura de Pérdida de Ingreso por Fractura de Huesos.**

Exclusiones de Hospital:

- **Instituciones específicamente dedicadas a la enfermería, cuidado de ancianos y centros de descanso, cuidado de alcohólicos o drogadictos.**
- **Instituciones que no cuenten con los permisos necesarios para operar como Hospital.**

Criterios para Hospitalización por Accidente o Enfermedad

Esta cobertura no aplica para Empleados Formales.

3.2.2.2 Periodo de Espera

Se aplica un Periodo de Espera de 48 (cuarenta y ocho) horas después de haber sido Hospitalizado a fin de poder reclamar el seguro.

3.2.2.3 Requisitos para la reclamación

1. Informe del Médico especialista en la materia que indique el motivo que origina la Hospitalización, debiendo contener nombre completo, cédula y firma del Médico.
2. Documento emitido, sellado y firmado por el Hospital en donde conste la fecha y hora del internamiento, horas de Hospitalización, fecha y hora de la alta hospitalaria y breve explicación del origen y necesidad de la estancia hospitalaria.
3. Identificación oficial con fotografía y firma autógrafa del Asegurado, para tal efecto puede presentar cualquiera de las siguientes: credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional, cartilla del Servicio Militar Nacional, matrícula consular

3.2.3 Pérdida de Ingreso por Fractura de huesos (Perfil B)

En el caso que el Asegurado sufra una o varias Fracturas óseas simultáneas que se encuentren cubiertas a consecuencia de un Accidente ocurrido dentro de la Vigencia de la Póliza y que puedan ser demostradas dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de ocurrencia del Accidente, la Compañía pagará hasta la Suma Asegurada convenida a la fecha de ocurrencia del Sinistro distribuyendo al momento del pago lo correspondiente entre el Beneficiario preferente irrevocable y el Asegurado conforme se indica a continuación:

- a) El monto del Saldo Deudor de la Tarjeta de Crédito al Beneficiario preferente irrevocable.
- b) Se pagará a favor del Asegurado la diferencia entre el Saldo Deudor y la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza en caso de existir un remanente.

En caso de Fracturas simultáneas, se pagará un solo monto de la indemnización equivalente a la Suma Asegurada. **Quedando limitado a 1 (un) Evento por Vigencia.**

3.2.3.1 Exclusiones.

El pago de esta cobertura no procederá en los siguientes casos:

- **Auto mutilación o auto lesión consciente y voluntaria.**
- **Se excluyen las fisuras óseas, entendiéndose por éstas las grietas en el hueso o Fractura incompleta que se caracteriza por la existencia de una línea de Fractura, que no circunscribe ningún fragmento óseo.**
- **Fracturas producidas como consecuencia de osteoporosis.**
- **Fracturas patológicas, entendidas como aquellas en que se rompe un hueso que ha perdido su resistencia normal a consecuencia de una enfermedad y que puede ocurrir incluso con las actividades normales (por ejemplo, tumores óseos, enfermedades del metabolismo).**
- **Fracturas derivadas de procesos de parto o de sus complicaciones.**
- **Padecimientos o Enfermedades Preexistentes que después generen Fracturas.**
- **La Práctica de paracaidismo, buceo, montañismo, velideltismo, lucha libre, lucha grecorromana, tauromaquia, box, hockey, esquí, espeleología, artes marciales, rapel, equitación, charrería, salto bungee, vuelo en aviones ultraligeros.**
- **Fracturas ocurridas al viajar en aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte**

aéreo de pasajeros, o en aeronaves que estén prestando servicios en vuelos especiales, fletados, de taxi aéreo, o en cualquier tipo de vuelo no regular.

- Fracturas ocurridas por Accidentes cuando el Asegurado se encuentre en cualquier vehículo participando directamente o como pasajero en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.
- Fracturas ocurridas por Accidentes que se originen por Culpa Grave del Asegurado cuando se encuentre bajo el efecto del alcohol, en cualquier grado que tenga al momento del Accidente, drogas enervantes o alucinógenas, fármacos, o bien ingerir somníferos, barbitúricos, estupefacientes o sustancias con efectos similares, no prescritos por un Médico.
- Fracturas ocurridas por Accidentes durante el servicio militar, actos de guerra, revolución o insurrección.
- Fracturas ocurridas por Accidentes que ocurran cuando exista guerra declarada o sin declarar.
- Fracturas ocurridas por actos delictivos intencionales cometidos por el Asegurado, o las que se deriven de riñas.
- Fracturas ocurridas por Accidentes ocasionados por los dependientes, entendiéndose estos últimos como ascendientes o descendientes en primer grado por consanguinidad o afinidad.
- Fracturas ocurridas por intentos de suicidio, aun cuando se cometan en estado de enajenación mental.
- En caso de que dentro del mismo mes se hubiera indemnizado la Cobertura de Pérdida de Ingreso por Hospitalización por Accidente o Enfermedad (Perfil B).
- Fracturas que sean efecto directo o indirecto, total o parcial, de operaciones quirúrgicas o tratamientos, salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga como consecuencia inmediata de un Accidente o del tratamiento de las lesiones por él producidas.
- Fracturas ocurridas por la práctica profesional de cualquier deporte. (Se considera práctica profesional de cualquier deporte cuando, al contrario de lo que ocurre en el deporte aficionado, el practicante recibe un pago por dicha actividad).
- Fracturas de dedos en caso de mano o pie.

3.2.3.2 Criterios para Fractura de huesos.

Esta cobertura no aplica para Empleados Formales.

3.2.3.3 Requisitos para el pago de reclamaciones.

1. Informe Médico especialista en la materia sobre las Fracturas originadas por el Accidente reclamado, que incluya:
 - Diagnóstico y fechas del mismo (inicio, duración, descripción del mecanismo de lesión y recaídas),
 - Estudios a los que fue sometido y sus resultados (interpretaciones),
 - Tratamiento recibido y fechas de prescripción de medicamentos, y estado actual.
 - Informe del Médico con nombre completo del Médico, cédula profesional y certificación correspondiente vigente y firma.

- Identificación oficial con fotografía y firma autógrafa del Asegurado, para tal efecto puede presentar cualquiera de las siguientes: credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional, cartilla del Servicio Militar Nacional, matrícula consular

3.2.3.4 Fracturas de huesos cubiertas

Tipo de Fractura	CIE-10
Cuello	S120- S122, S127
Cadera, pelvis	S321-S325, S327
Cráneo	S020, S021, S023, S027, S028
Fémur, tarso, húmero	S422-S424, S427, S720-S724, S727, S728, S920-S922
Tobillo, tibia o peroné, codo, escápula	S421, S520, S521, S821-S826
Maxilar inferior, clavícula	S026, S420
Cúbito, radio, muñeca	S522-S526, S620, S621
Vértebras	M484, S220, S221, S320
Esternón, patela, hueso malar	S024, S222, S228, S820
Mano (excluyendo dedos)	S622-S624, S923
Pie (excluyendo dedos)	

3.3 Riesgos excluidos para las Coberturas adicionales.

Quedan excluidos los siguientes riesgos cuya ocurrencia derive en una reclamación:

- Uso de materiales nucleares para cualquier fin, incluida la explosión nuclear o la explosión nuclear no provocada, así como la contaminación radiactiva o la exposición a radiaciones nucleares o ionizantes;
- Invasiones, hostilidades, actos u operaciones de guerra, declarados o no, la guerra química o bacteriológica, la guerra civil, la guerra de guerrillas, la revolución, la agitación, el motín, la revuelta, la sedición, la sublevación u otras perturbaciones del orden público que se deriven de ellas, excepto en el caso del cumplimiento del servicio militar o de los actos de humanidad en auxilio de otros;
- Las pérdidas, lesiones y daños causados directa o indirectamente por un acto terrorista.
- Epidemias, pandemias e intoxicaciones de carácter colectivo, así declaradas por un órgano competente;
- Tifones, huracanes, ciclones, terremotos, maremotos, erupciones volcánicas y otras convulsiones de la naturaleza;
- Actos ilícitos intencionales cometidos por el Asegurado.

4. CLÁUSULAS GENERALES

4.1 Vigencia del contrato

El presente Contrato de Seguro entrará en vigor desde las 00:00 horas de la fecha de inicio de Vigencia señalada en la Carátula de la Póliza correspondiente y terminará a las 00:00 horas de la fecha de fin de Vigencia indicada en el mismo documento.

4.2 Cambio de línea de crédito en la tarjeta

En el caso que el Asegurado obtenga y acepte una modificación en el límite de la Tarjeta de Crédito podrá implicar un cambio en su Suma Asegurada y su Prima, el cual, será comunicado previamente. Se llevará a cabo el Endoso celebrado entre las partes donde se le indicará la nueva Prima y Suma Asegurada actualizada.

4.3 Art. 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

4.4 Beneficiarios

- **Beneficiario preferente irrevocable.** Será la persona física o moral que haya otorgado un crédito al Asegurado y con quien exista un saldo pendiente de liquidar, mismo que tendrá el carácter irrevocable en su designación.
- **Beneficiario en segundo grado.** Serán las personas designadas por el Asegurado, quienes recibirán el saldo resultante de la diferencia entre el Saldo Deudor y la Suma Asegurada para la cobertura de Muerte por Cualquier Causa.

En caso de que el Asegurado no designe a sus Beneficiarios en segundo grado, se aplicará conforme a lo siguiente y dependiendo a las coberturas contratadas:

Para la Cobertura de Muerte por cualquier causa, se designa en primer lugar como único Beneficiario al cónyuge del Asegurado o a su concubina(o), en ausencia de éste, los Beneficiarios serán sus hijos por partes iguales y en ausencia de ellos sus padres por partes iguales.

A falta de los Beneficiarios mencionados en el párrafo que antecede, el importe que corresponda se pagará a la sucesión legal del Asegurado.

ADVERTENCIA: En el caso de que se nombre beneficiarios a menores de edad, NO SE DEBE señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Asegurado. Será quien reciba el saldo resultante de la diferencia entre el Saldo Deudor y la Suma Asegurada para las Coberturas Adicionales.

4.5 Modificaciones

Al ser este seguro un contrato de adhesión, cualquier cambio o modificación a los formatos elaborados y registrados por la Compañía, así como a las presentes Condiciones Generales, deberán registrarse de manera

previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), en términos del artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

La Compañía y el Contratante, podrán acordar realizar modificaciones a las condiciones particulares de la Póliza y/o la Carátula de la Póliza, entendiéndose éstas como cambio en Sumas Aseguradas, Beneficiarios, formas de pago, etc., en todos los casos, cualquier cambio lo hará constar la Compañía por escrito y mediante Endoso.

La Póliza, Carátula de la Póliza y sus eventuales Endosos o Cláusulas firmados por funcionarios autorizados de la Compañía, son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes. La Compañía no es responsable por declaraciones o condiciones efectuadas en otra forma.

En caso de que exista alguna discrepancia entre algún Endoso, Póliza y/o Carátula de la Póliza, prevalecerá en todo momento lo contenido en el Endoso respectivo y este a su vez prevalecerá sobre cualquier otro Endoso con fecha anterior.

4.6 Prima del Seguro

El Contratante pagará a la Compañía, por concepto de Prima, el monto señalado en la Carátula de la Póliza.

La Prima vencerá al inicio de cada periodo, establecido en la Carátula de la Póliza y se adeudará en su totalidad aun cuando la Compañía no haya cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo, la comprobación del pago de la Prima servirá como elemento probatorio de la celebración del contrato.

La Prima podrá ser pagada por el Contratante o el Asegurado en una sola exhibición o se podrá pactar el pago fraccionado de la Prima, en cuyo caso las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración y vencerán al inicio de cada periodo.

Salvo pacto en contrario consignado en la Carátula de la Póliza, una vez vencida la Prima, el Asegurado gozará de un Período de Gracia de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la Prima o las fracciones de ella en los casos de pagos en parcialidades; en caso de no ser cubierta la Prima dentro del plazo estipulado, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de dicho periodo.

En caso de Siniestro, la Compañía podrá reducir de la indemnización que proceda, cualquier adeudo que el contratante tenga con la Compañía.

Durante el Período de Gracia, la cobertura se mantendrá vigente, sin embargo, en caso de Siniestro, la Compañía podrá reducir de la indemnización que proceda, el total de la Prima vencida pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la Prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

La Prima convenida podrá ser pagada mediante cargos que efectuará la Compañía en la Tarjeta de Crédito, débito o cuenta bancaria y/o cuenta de fondos de pago electrónico con la periodicidad que se haya convenido. Si se omite dicha obligación, el seguro cesará sus efectos una vez transcurridos el Período de Gracia mencionado en el párrafo que antecede, sin posibilidad de realizarse alguna rehabilitación. En tanto la Compañía no entregue el recibo de pago de Prima, en el caso en que la Prima sea pagada mediante cargo a Tarjeta de Crédito, débito, transferencia bancaria o cuentas de fondos de pago electrónico, el estado de cuenta en donde aparezca el cargo correspondiente, el comprobante en los movimientos de la cuenta o la confirmación de la Institución Financiera que recibe el pago será(n) prueba plena del pago de la Prima.

La comprobación del pago de la prima servirá como elemento probatorio de la celebración del contrato.

4.7 Límites de Edad

Para los efectos de este Contrato de Seguro, se considerará como edad real del Asegurado la que tenga cumplida en la fecha de inicio de la Vigencia de la Carátula de la Póliza o de la renovación correspondiente, los límites de edad establecidos para la contratación de estas coberturas se describen en la siguiente tabla:

<i>Coberturas</i>	<i>Edad Mínima de Ingreso</i>	<i>Edad Máxima de Ingreso</i>	<i>Cancelación Automática</i>
<i>Muerte por Cualquier Causa</i>	18 años	64	65 años
<i>Pérdida de Ingreso por Desempleo Involuntario</i>	18 años	64	65 años
<i>Pérdida de Ingreso por Hospitalización por Accidente o Enfermedad</i>	18 años	64	65 años
<i>Pérdida de Ingreso por Fractura de huesos</i>	18 años	64	65 años

Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la indicación de la edad del Asegurado, la Compañía no podrá rescindir el contrato, a no ser que la edad real al tiempo de su celebración esté fuera de los límites de admisión fijados por la Compañía, pero en este caso se devolverá al Asegurado la reserva matemática del contrato en la fecha de su rescisión o a más tardar dentro de los siguientes 30 (treinta) días hábiles a efectuada la rescisión.

Si la edad del Asegurado estuviere comprendida dentro de los límites de admisión fijados por la Compañía, se aplicarán las siguientes reglas:

I. Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se pagare una Prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la Compañía se reducirá en la proporción que exista entre la Prima estipulada y la Prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del contrato;

II. Si la Compañía hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad del Asegurado, tendrá derecho a repetir lo que hubiera pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos;

III. Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviera pagando una Prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la Compañía estará obligada a reembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del contrato. Las Primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad, y

IV. Si con posterioridad a la muerte del Asegurado se descubriera que fue incorrecta la edad, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, la Compañía estará obligada a pagar la Suma Asegurada que las Primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para los cálculos que exige la presente cláusula se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración de este Contrato de Seguro.

4.8 Carencia de Restricciones

Este Contrato de Seguro no se afectará si el Asegurado cambia de ocupación, siempre que ésta sea lícita.

4.9 Renovación Automática

La Compañía renovará de forma automática la protección que otorga por un periodo de igual duración si no existiera comunicado en el sentido de no renovarla de cualquiera de las partes dentro de los últimos 30 (treinta) días naturales de Vigencia de la Carátula de la Póliza, en las mismas condiciones en las que fueron contratadas.

La renovación automática se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) La renovación se realizará sin requisitos de asegurabilidad;
- b) Los Periodos de Espera no podrán ser modificados en perjuicio del Asegurado, y
- c) Las edades límite no podrán ser modificadas en perjuicio del Asegurado.

En cada renovación, se aplicarán las Primas de tarifa vigentes conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en las

notas técnicas respectivas en la fecha de la renovación y no aplicarán los Periodos de Carencia.

Para tal efecto, la Compañía informará al Contratante y/o Asegurado, las Primas que aplicarán en cada renovación.

Se considera fuera de la cobertura a partir de cualquier renovación, a aquel Asegurado cuya edad a la fecha de la renovación esté fuera de los límites establecidos para cada cobertura a renovar.

4.10 Terminación del Contrato de Seguro

Este Contrato de Seguro terminará sin obligación posterior para la Compañía de acuerdo con lo siguiente:

- a) Término del plazo de Vigencia de la Carátula de la Póliza.
- b) Cuando el Asegurado solicite la terminación anticipada de la Póliza.
- c) Cuando ocurra el fallecimiento del Asegurado.
- d) Si no se paga la Prima dentro del Período de Gracia.
- e) Cuando el Asegurado llegue a la edad de cancelación automática.

Las Coberturas Adicionales terminarán cuando el Asegurado llegue a la edad de cancelación automática establecida en el numeral 4.7 Límites de edad.

4.11 Procedimiento simplificado para la reclamación del Siniestro

Cualquier Evento que pueda ser motivo de indemnización deberá ser notificado por escrito a la Compañía, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al día en que se tenga conocimiento del Siniestro y del derecho constituido a su favor, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso se deberá dar aviso a la Compañía tan pronto desaparezca el impedimento.

4.12 Comprobación del Siniestro

Tan pronto como el Contratante y/o el Asegurado o el Beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la ocurrencia del Siniestro y del derecho constituido a su favor por el Contrato de Seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la Compañía, debiendo presentar los documentos que se mencionan en cada cobertura para acreditar satisfactoriamente la ocurrencia del Siniestro, así como todas las circunstancias relacionadas con el mismo.

Transcripción del artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

“Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.”

La Compañía quedará desligada de todas las obligaciones del Contrato de Seguro si el Contratante y/o el Asegurado o el Beneficiario en segundo grado omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se compruebe con oportunidad las circunstancias del Siniestro.

4.13 Dolo o mala fe

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado y/o Beneficiarios, o sus representantes, con fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos relativos al Siniestro.**
- b) Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación relativa al Siniestro de la cobertura de que se trate, con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del Siniestro.**
- c) Si el Asegurado y/o Beneficiarios, o los representantes de ellos, presentan documentación apócrifa para que la Compañía conozca las causas y consecuencias del Siniestro y/o se conduzcan con falsedad en la declaración del Siniestro.**

4.14 Pago de la Suma Asegurada

Todos los pagos que la Compañía resulte obligada a satisfacer a favor del Asegurado y/o del Beneficiario, según sea el caso, con motivo de este Contrato de Seguro, se efectuarán mediante transferencia interbancaria por parte de la Compañía, a una cuenta bancaria y/o cuenta de fondos de pago electrónico a nombre del Asegurado o Beneficiario, según sea el caso. En caso de que no cuente con ninguna de ellas, se hará por orden de pago o del medio que disponga la Compañía.

Para proceder al pago de cualquier cantidad estipulada en la presente Póliza y/o la Carátula de la Póliza por motivo de los riesgos amparados por la misma, es indispensable que se compruebe a la Compañía, la realización del Evento cubierto, según sea el motivo de la reclamación.

La Compañía pagará la indemnización que corresponda dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que reciba la información y la documentación completa que le permita conocer la ocurrencia del Siniestro, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

4.15 Agravación del Riesgo

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en los Artículos 52 y 53 fracción I de la Ley sobre el Contrato del Seguro:

“El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”. (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro”. (Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Con relación a lo anterior, la empresa Aseguradora no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de la agravación del riesgo no tenga influencia sobre el Siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones. (Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas”. (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan, no informan o declaran inexactamente hechos o enfermedades que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.”

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el Siniestro. (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Con independencia de todo lo anterior, en caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s) o Asegurado(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

La Compañía, ante el supuesto anterior, consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad, que, derivada de este Contrato de Seguro, pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

4.16 Comunicaciones

Cualquier comunicación, declaración o notificación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse por escrito a la Compañía en el domicilio indicado en la Carátula de la Póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante y/o Asegurado o a sus causahabientes podrán hacerse: (i) por escrito al último domicilio señalado por el Contratante para tal efecto; y/o (ii) por correo electrónico o mensaje de texto SMS (a la dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil Contratante y/o Asegurado haya proporcionado o lleguen a proporcionar a la Compañía al momento de la contratación del uso de medios electrónicos o por internet) y/o (iii) vía telefónica al número telefónico fijo o móvil que el Contratante y/o Asegurado haya proporcionado o lleguen a proporcionar a la Compañía al momento de la contratación del uso de medios electrónicos o por internet. En caso de realizarse las notificaciones vía correo electrónico, vía mensaje de texto SMS, o vía telefónica, dichas notificaciones se tendrán como válidas para todos los efectos legales a los que haya lugar en términos de lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en relación con el CAPÍTULO 4.10 DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA CONTRATACIÓN DE OPERACIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. Las notificaciones al Contratante y/o Asegurado en términos de lo anterior se considerarán válidas siempre que se hayan efectuado al último domicilio, correo electrónico y/o teléfono móvil y/o teléfono fijo que la Compañía tenga conocimiento.

4.17 Moneda

Todos los pagos relativos a este Contrato de Seguro se efectuarán en pesos mexicanos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

4.18 Comisión o compensación directa

“Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.”

4.19 Indemnización por Mora

“Indemnización por Mora. En caso de mora, la Institución de Seguros deberá pagar al asegurado o beneficiario una indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas”.

4.20 Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en 5 (cinco) años, tratándose de fallecimiento y 2 (dos) años en los demás casos contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de dicha Ley.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda los plazos de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del Siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación ante nuestra Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones.

4.21 Entrega de la Documentación Contractual

La Compañía entregará por escrito al Contratante o al Asegurado la documentación contractual de la Póliza, Carátula de la Póliza y Condiciones Generales dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la contratación del seguro al Contratante y al Asegurado, para tal efecto se remitirá la documentación contractual al domicilio del Contratante o Asegurado, o por medio de correo electrónico que hayan brindado o lleguen a brindar. La entrega por correo electrónico se hará en formato PDF (Portable Document Format), o cualquier otro formato electrónico equivalente, previo consentimiento expreso por escrito de parte del Contratante o Asegurado.

En caso de que el Contratante y/o Asegurado no reciba la documentación contractual de este seguro, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de la Compañía, cuyos domicilios se indican en la página en internet: <https://www.prudentialseguros.com.mx>, o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, ello con la finalidad de que se le entregue, sin costo alguno, un duplicado de la documentación de referencia.

4.22 Terminación Anticipada del Contrato de Seguro

Si el Pagador de la Póliza desea cancelar la misma de manera anticipada, se deberá sujetar a lo siguiente:

- i) Si el seguro se contrató presencialmente, el Asegurado o el Contratante deberá solicitarlo mediante escrito entregado en el domicilio de la Compañía o en cualquiera de sus oficinas, donde se les acusará de recibido. Dicho acuse será el comprobante de que esta Póliza no será renovada o de que la misma será cancelada a partir del momento en que se emita dicho acuse.

ii) Si la Póliza se contrató por medios diferentes a presencial, el Asegurado o el Contratante deberá solicitarlo conforme se establece en el inciso anterior, o por el mismo medio por el que contrató, o llamando al centro de atención telefónica de la Compañía; al realizar el trámite se le asignará un folio de atención que será el comprobante de que esta Póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

En caso de que se solicite la cancelación anticipada de la Póliza, el Asegurado quedará cubierto hasta el periodo en que se haya realizado el pago de la Prima correspondiente, una vez transcurrido este periodo, la Póliza quedará cancelada.

4.23 Uso de Medios Electrónicos

El Contratante y/o Asegurado tiene(n) la opción de hacer uso de medios electrónicos (entendiéndose estos como aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones); en sustitución de la firma autógrafa, la cual producirá los mismos efectos legales para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este Contrato de Seguro y que estén disponibles por la Compañía. La utilización de los medios electrónicos antes referidos, sin que se haya opuesto el Contratante y/o Asegurado antes de su primer uso, implicará de manera automática la aceptación de todos los efectos jurídicos derivados de éstos, así como de los términos y condiciones de su uso. Los términos y condiciones del uso de medios electrónicos están disponibles para su consulta (previo a su primer uso) en la página de internet la Compañía: www.prudentialseguros.com.mx

4.24 Competencia

“En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el juez del domicilio de cualquier delegación de la propia Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros”.

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Prudential Seguros México, S.A. de C.V. (UNE)

Domicilio: Domicilio: Av. Santa Fe 428, piso 7, DownTown Torre II, Col. Santa Fe Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05348.

Teléfono: 55 1103 7000

Correo: consultasyquejas@prudential.com

Horarios de atención: lunes a jueves de 8:00 a 17:00 hrs y viernes de 8:00 a 15:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Domicilio: Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México.

Dirección de internet: www.condusef.gob.mx

Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 y en el territorio nacional: 800 999 8080

4.25 Invitación para consultar al RECAS

Este Contrato de Seguro lo podrá consultar a través del Registro de Contratos de Adhesión de Seguros (RECAS) de la CONDUSEF, a través de la siguiente dirección electrónica www.condusef.gob.mx

4.26 Aviso de privacidad corto

Los Datos Personales que nos proporcione serán tratados por Prudential Seguros México, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Santa Fe 428, piso 7, DownTown Torre II, Col. Santa Fe Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos,

Ciudad de México, C.P. 05348, con la finalidad primaria y necesaria de contactarle y/o dar seguimiento a sus solicitudes respecto de los productos, servicios y/o actividad comercial de Prudential. Para conocer nuestros Avisos de Privacidad integrales visite <https://www.prudentialeseguros.com.mx/PrudentialMexico/aviso-de-privacidad>

Liga a Cita de Preceptos Legales.

Se hace del conocimiento del Contratante y/o Asegurado que podrá(n) consultar todos los preceptos y referencias legales mencionadas en el presente contrato y que no se transcriben, en nuestra página de internet: www.prudentialeseguros.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de noviembre de 2024, con el número CNSF-S0106-0412-2024/CONDUSEF-006647-01.

Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados o Beneficiarios.

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros Asegurados tienen los siguientes derechos:

1. Solicitar a los Agentes, o a los empleados y apoderados de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF), la identificación que los acredite como tales.
2. Solicitar se le informe el importe de la Comisión o Compensación Directa que le corresponda a los Agentes o a las personas morales a que se refieren la fracción II del artículo 103 de la LISF.
3. Recibir toda información que le permita conocer las condiciones generales del contrato de seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como de las formas de terminación del contrato.
4. Evitar, en los seguros de accidentes y enfermedades si el solicitante se somete a examen médico, que se aplique la cláusula de preexistencia respecto de enfermedad o padecimiento alguno relativo al tipo de examen que se le ha aplicado.

Durante nuestra atención en el Siniestro, el Asegurado tiene los siguientes derechos:

1. A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la Suma Asegurada, aunque la Prima del Contrato de Seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el Periodo de Gracia para el pago de esta.
2. A una asesoría integral sobre su Siniestro por parte de la Compañía.
3. A comunicarse a la Compañía y externar su opinión con el supervisor responsable sobre la atención o asesoría recibida.
4. A recibir información sobre los procesos siguientes al Siniestro.
5. A cobrar a la Compañía una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las Sumas Aseguradas.
6. A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido al arbitraje.
7. Conocer, a través de la CONDUSEF, si es Beneficiario en una Póliza de seguro de vida a través del Sistema de Información sobre Asegurados y Beneficiarios de Seguros de Vida (SIAB-Vida).

Para cualquier consulta, queja, aclaración o duda no resuelta en relación con su seguro y/o en el desafortunado caso de un siniestro, estamos a sus órdenes en el correo electrónico: atencionclientes.mex@prudential.com y/o teléfono de atención (55) 11 03-70 00. En caso de inconformidad, contacte a nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) al teléfono (55) 1103-7000, por correo electrónico: consultasyquejas@prudential.com o puede acudir a nuestra oficina ubicada en: Avenida Santa Fe 428, Piso 7, Downtown Torre II, Col. Santa Fe Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05348, de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 hrs. y viernes de 8:00 a 15:00 hrs.; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 762 Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfonos (55) 5340-0999 y 800-999-80-80, por correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.condusef.gob.mx.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de noviembre, con el número CNSF-S0106-0412-2024/CONDUSEF-006647-01.

**ENDOSO DE CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO MASIVO LIMITE PROTEGIDO**

Nombre del Asegurado:
Número de Póliza:
Vigencia de la Póliza:

Este endoso se adhiere y forma parte integrante de las condiciones generales del seguro masivo de vida individual límite protegido indicado en el presente, así como su carátula y demás documentos de este.

Por medio del presente endoso, se hace constar que:

En caso de que cualquiera de los términos y condiciones que en este acto se modifica se contraponga a alguna de las condiciones generales del seguro al cual se adicionan, prevalecerán las aquí establecidas.

Los demás términos y condiciones de la póliza, de la cual forma parte ese endoso, permanecen sin cambio, con excepción a lo que este endoso se refiere.

Lugar y Fecha de expedición: _____

(Firma de funcionario autorizado)
Prudential Seguros México, S. A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de noviembre de 2024, con el número CNSF-S0106-0412-2024/CONDUSEF-006647-01.

**ENDOSO DE BENEFICIARIOS
SEGURO MASIVO LIMITE PROTEGIDO**

Nombre del Asegurado:
Número de Póliza:
Vigencia de la Póliza:

Por medio del presente endoso, se hace constar que la última designación de beneficiarios es la siguiente:

Nombre completo del Beneficiario	Parentesco	Porcentaje	Irrevocable Sí o No
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			

El Asegurado deberá enviar a la Aseguradora al momento de haber solicitado la designación de beneficiarios a través del correo electrónico atencionclientes.mex@prudential.com, copia de su identificación oficial vigente, así como del(de los) Beneficiario(s) irrevocable(s) en caso de haber designado, y además un escrito libre donde deberá constar la firma autógrafa de dicho(s) Beneficiario(s) aceptando el carácter de irrevocable.

“Advertencia: En el caso de que se nombre beneficiarios a menores de edad, NO SE DEBE señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.”

Los demás términos y condiciones de la póliza de la cual forma parte este endoso no sufren modificación alguna.

La presente designación, sustitución y/o revocación se hace al día ____ de _____ de _____, por lo que deja sin efectos cualquier otra anterior.

(Firma de funcionario autorizado)
Prudential Seguros México, S. A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de noviembre de 2024, con el número CNSF-S0106-0412-2024/CONDUSEF-006647-01.